

CONTRATO N° 022-2021-0A.2/IRTP

"CONTRATACION DEL SERVICIO DE REPARACION DE TORRE METALICA PARA
COMUNICACIONES EN EL IRTP EN 7 REGIONES DEL PERU; JUNIN (01), LA LIBERTAD (01),
LIMA (01), LORETO (02), MADRE DE DIOS (01), PIURA (02) Y TUMBES (02)-DISTRITO DE
TODOS, - PROVINCIA – TODOS – DEPARTAMENTO – IOARR: 2523987"
CONCURSO PUBLICO N° 003-2021-IRTP-1 ITEM N° 4

Conste por el presente documento, la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE REPARACION DE TORRE METALICA PARA COMUNICACIONES EN EL IRTP EN 7 REGIONES DEL PERU: JUNIN (01), LA LIBERTAD (01), LIMA (01), LORETO (02), MADRE DE DIOS (01), PIURA (02) Y TUMBES (02)-DISTRITO DE TODOS, - PROVINCIA – TODOS – DEPARTAMENTO – IOARR: 2523987". correspondiente al Îtem N° 4: Región Loreto; que celebra de una parte el INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ, con RUC № 20338915471, con domicilio legal en Av. José Gálvez 1040, Urbanización Santa Beatriz, Cercado de Lima, debidamente representado por el Jefe de la Oficina de Administración, señor Jorge Luís Cevallos Cao, identificado con DNI Nº 09438507, según delegación de facultades otorgadas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 049-2020-IRTP, a quien en adelante se le denominara EL IRTP, y de otra parte el CONSORCIO MANTENIMIENTO. conformado por la persona natural WALTER CHIRINOS PEREA, identificado con DNI Nº 70255601 y RUC N° 10702556011 consorciado N° 1; y la persona natural de CARLOS RENE RIXE FASABI identificado con DNI N° 71925141 y RUC N° 10719251418 consorciado N° 2: ambos con domicilio legal común en la Calle señor de los Milagros Nº 380, San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto; debidamente representados por su Representante Legal Común, señor Wualter Chirinos Larios, identificado con DNI Nº 05230740 y RUC Nº 10052307401, según Contrato de Consorcio suscrito el 28 de octubre del 2021, ante el Notario Público de Maynas, Jorge Cavides Luna; a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 27 de octubre del 2021, el comité de selección adjudicó la buena pro del CONCURSO PUBLICO N° 003-2021-IRTP-1, para la contratación del servicio, correspondiente al Ítem N° 4: Región Loreto; a favor del CONSORCIO MANTENIMIENTO cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto, brindar el servicio especializado de rehabilitación de la torre metálica ventada de 68 metros de altura, incluyendo la revisión de las radiales de transmisión de la radio AM en la Filial de Iquitos, con el fin de presentar la durabilidad de la infraestructura y brindar las condiciones de operación adecuada a un servicio de radiodifusión (ITEM 4); los que deberán ejecutarse durante el plazo contractual establecido, conforme a las características técnicas y condiciones señaladas en los Términos de Referencia (TDR), Bases Integradas, la oferta técnica y económica, así como los demás documentos presentados por EL CONTRATISTA, los cuales forman parte del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 154,000.00 (Ciento cincuenta y cuatro mil con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	İtem	Importe (S/.)
1	Servicio especializado para la rehabilitación de la torre ventada de la radio AM estación Iquitos	107,800.00
2	Servicio especializado de rehabilitación de la torre metálica auto soportada cuadrada y soporte de las antenas de televisión y radio FM de la estación Iguitos.	46,200.00
	TOTAL SI.	

La presente contratación se rige por el sistema de SUMA ALZADA.







Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

EL IRTP se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en PAGO ÚNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (07) días de producida la recepción.

EL IRTP debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de EL IRTP, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de *treinta y cuatro (34) días calendario*, el mismo que se contabiliza desde el día siguiente de la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SETIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Área de Mantenimiento de la Gerencia Técnica y de Operaciones del IRTP en su calidad de área usuaria.

De existir observaciones, **EL IRTP** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **EL IRTP** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando el servicio manifiestamente no cumpla con las condiciones ofrecidas, en cuyo caso EL IRTP no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de **EL IRTP** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

The state of the s







El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por EL IRTP.

CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL IRTP le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =

0.10 x monto vigente
F x plazo vigente en días

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **EL IRTP** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **EL IRTP** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.









Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMA SETIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- EL IRTP: Av. José Gálvez 1040, Urbanización Santa Beatriz, Cercado de Lima.
- EL CONTRATISTA: Calle señor de los milagros N° 380, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto; email: invchirinos_2010@hotmail.com;

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los veintidós (22) días del mes de noviembre del 2021.

Y TELEVISION DEL PRADIC

ORGE FELENTEVALLOS CAC

"EL CONTRATISTA"

Página 4 | 4